

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00039/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-01-4E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio **00039/SECOGEM/IP/2016**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: -----

RESULTANDO

- I. Que en fecha veintisiete de mayo del año en curso, el C. [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistente en: **"Declaración patrimonial de, Presidente municipal, Darío Zacarías Capuchino, Eruck Saúl Martínez Olvera, Secretario del ayuntamiento, Maira Ivette Aguilar, Síndico Municipal, Julio Andrei Martínez Arcos, 1er Regidor, Maribel Alemán Márquez, 2o Regidor, Juan Palomero López, 3r Regidor, Sandra Capistrán Colín, 4o Regidor, Ulises López Guerrero, 5o Regidor Montserrat Arellano Cuevas, 6o Regidor, Raúl Palma Franco, 7o Regidor, Itzel Fátima Villeda Osorio, 8o Regidor, Martím Espinoza Avila, 9o regidor, Miguel Angel Barrera Roldán 10o Regidor."** (SIC). -----
- II. Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número **00039/SECOGEM/IP/2016**, turnando la solicitud de información al Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los **"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"**, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo **"LOS LINEAMIENTOS"**, diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección General contenida en la fracción XXIV del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. -----
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio **00039/SECOGEM/IP/2016**, por medio del SAIMEX, el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: *"...Los documentos solicitados por el peticionario, no se localizaron con la denominación que indica; no obstante se encontraron en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra esta Dirección General; sin embargo, la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la Manifestación de Bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales*

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00039/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-01-4E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y XXI, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante." (SIC). -----

- IV. Que en fecha trece de junio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en **"Expedientes de Registro Patrimonial"**. -----

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número **00039/SECOGEM/IP/2016**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que la información solicitada por el C. [REDACTED] consistente en: **"Declaración patrimonial de, Presidente municipal, Darío Zacarías Capuchino, Eruck Saúl Martínez Olvera, Secretario del ayuntamiento, Maira Ivette Aguilar, Síndico Municipal, Julio Andrei Martínez Arcos, 1er Regidor, Maribel Alemán Márquez, 2o Regidor, Juan Palomero López, 3r Regidor, Sandra Capistrán Colín, 4o Regidor, Ulises López Guerrero, 5o Regidor Montserrat Arellano Cuevas, 6o Regidor, Raúl Palma Franco, 7o Regidor, Itzel Fátima Villeda Osorio, 8o Regidor, Martín Espinoza Avila, 9o regidor, Miguel Angel Barrera Roldán 10o Regidor."** (SIC), es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en **"Expedientes de Registro Patrimonial"**. -----

En primer lugar, se debe tomar en consideración que las fracciones IX, XX y XXI del artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, establecen como información clasificada aquella la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personas del Estado de México (fracción IX) y información considerada por la presente Ley como reservada o confidencial (fracción XX).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00039/SECOGEM/IP/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-01-4E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha once de febrero de dos mil cuatro, establecen lo siguiente:

"Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia ya la Procuraduría General de Justicia del Estado de México"

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información de la manifestación de bienes de los servidores públicos es entregada por la persona física con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas y/o penales, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero de dos mil cuatro.

Aunado a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, el formato para la presentación de la manifestación de bienes contiene datos como lo son el estado civil, el número de dependientes económicos y su parentesco con el servidor público, Registro Federal de Contribuyentes, la cantidad y valor de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre otros; mismos que se encuentran ineludiblemente vinculados a la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial de personas físicas identificadas o identificables, información que además, es considerada confidencial en los términos de los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

"Trigésimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- ...
- V. Vida afectiva.**
- VI. Vida familiar.**
- VII. Domicilio particular**
- X. Patrimonio**
- ...

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00039/SECOGEM/IP/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-01-4E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

Por otra parte, el formato señala el siguiente aviso: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, emocional, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso"; y en este sentido, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los "Expedientes de Registro Patrimonial", dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado y municipios, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el particular, como **Confidencial**, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada. -----

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados "Expedientes de Registro Patrimonial"; determinada en el Acuerdo número CI-02-02/2005 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante la Unidad de Transparencia de la

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 5 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-01-4E/2016 recaída en la solicitud de información no. 00039/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

gente que trabaja y logra
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00039/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-01-4E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al **C. [REDACTED]** la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de junio de dos mil dieciséis.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado**, Coordinadora de Administración y la **C. Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

PRESIDENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

**MTRA. IVONNE RAQUEL
BERNÁLDEZ MERCADO**
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA